LEI DE 19 DE OCTUBRE DE 1880.

Convencion nacional. Cuando sea convocada extraordinariamente, se ocupará ademas de los asuntos de la convocatoria, de todos los que han quedado pendientes.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional ha sancionado la siguiente lei:

LA CONVENCION NACIONAL.

Decreta:

Artículo único. En caso de que la Convencion sea convocada a sesiones extraordinarias, se ocupará, además de los asuntos de la convocatoria, de todos los que han quedado pendientes.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Convencion nacional. La Paz, a 17 de octubre de 1880.

Nataniel Aguirre.- Melquiades Loaiza, diputado secretario.- Teodomiro Camacho, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a los diez y nueve dias del mes de octubre de mil ochocientos ochenta.

NARCISO CAMPERO.- J. M. Calvo.